

las personas que incumplan las condiciones específicas de admisión autorizadas.

- f) Controlar el tránsito de zonas reservadas.
 - g) Vigilar que las bebidas expedidas en el interior del local se consuman dentro del mismo y no sean, en ningún supuesto, sacadas al exterior.
 - h) Prohibir el acceso del público a partir del horario de cierre del local.
 - i) Informar inmediatamente al personal de vigilancia, si lo tuviera, o en su defecto, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de las alteraciones del orden que se produzcan en los accesos o en el interior del establecimiento, sin perjuicio de las actuaciones que pueda llevar a cabo con el fin de velar por la integridad física de las personas y los bienes, cuando la urgencia lo requiera.
 - j) Permitir y colaborar en las inspecciones o controles reglamentarios establecidos en la normativa vigente.
2. En ningún caso el personal de control de acceso puede asumir o ejercer las funciones de servicio de seguridad.

Artículo 6

Requisitos

Para desempeñar las funciones de personal de control de acceso será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener la nacionalidad española o de alguno de los países que integran la Unión Europea o estar en posesión del permiso de residencia y trabajo correspondientes.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Haber superado en la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid las pruebas consistentes en la realización de un test psicológico y un test de conocimiento en materia de derechos fundamentales, derecho de admisión, medidas de seguridad en los establecimientos, horarios de cierre y régimen jurídico de los menores de edad.

Artículo 7

Acreditación del personal de control de acceso

1. Para desarrollar la función de control de acceso deberá contarse con un certificado acreditativo de haber superado las pruebas previstas en el artículo 6, expedido por la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid.

2. La validez de este certificado será de cinco años desde el momento de su expedición y su renovación requerirá la acreditación de los requisitos que se establecen en los apartados b), c) y d) del artículo 6.

Artículo 8

Identificación del personal de control de acceso

El personal de control de acceso llevará de forma visible y permanente un distintivo que le identifique y le acredite como tal.

Artículo 9

Extinción

La acreditación se extinguirá automáticamente si se deja de cumplir alguno de los requisitos fijados en los apartados b), c) y d) del artículo 6.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Régimen transitorio

Para ejercer la actividad de control de acceso se exigirá disponer del correspondiente certificado acreditativo en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación normativa

Se autoriza al Consejero competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas a dictar las disposiciones necesarias en desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 29 de diciembre de 2008.

El Consejero de Presidencia,
Justicia e Interior,
FRANCISCO GRANADOS LERENA

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

(03/37.122/08)

B) Autoridades y Personal

Vicepresidencia y Portavocía del Gobierno

AGENCIA DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

20 *RESOLUCIÓN 934/2008, de 23 de diciembre, del Consejero-Delegado, por la que se designa suplente, por período determinado, de Unidad Administrativa de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, apartado ocho.2.a), 4.ª, de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 30 de diciembre de 2005), así como el artículo 17, apartado 1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

RESUELVO

Primero

Designar suplente para el ejercicio de las competencias del Director de Compras y Logística, por el período comprendido entre el 5 y el 11 de enero de 2009, ambos incluidos, al Subdirector General de Servicios.

Segundo

Notificar esta designación a los órganos correspondientes y publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para su general conocimiento y efectos oportunos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero-Delegado de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, computados dichos plazos a partir del día siguiente a su publicación.

Madrid, a 23 de diciembre de 2008.—El Consejero-Delegado de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, José Martínez Nicolás.

(03/52/09)